

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**Organismo Autónomo de Actividades Musicales****ANUNCIO**

5641

239624

N/Exp; **2025010275**

ASUNTO : Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, número **1137/2025 de fecha 11 de diciembre** de aprobación de las Bases específicas que han de regir la convocatoria para el ingreso como personal labora incluida en la Oferta de empleo público 2025 del Organismo Autónomo de Actividades Musicales publicada en el BOP número 129, de 24 de octubre de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Aprobar las bases específicas que han de regir la convocatoria para el ingreso como personal laboral fijo por turno de acceso libre de una plaza de profesor de guitarra del Organismo Autónomo de Actividades Musicales de San Cristóbal de La Laguna, mediante concurso-oposición, incluida en la Oferta de empleo público 2025 del Organismo Autónomo de Actividades Musicales publicada en el BOP número 129, de 24 de octubre de 2025.

BASES ESPECIFICAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL INGRESO COMO PERSONAL LABORA FIJO POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE DE UNA PLAZA DE PROFESOR DE GUITARRA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, MEDIANTE CONCURSO OPOSICION.

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria provisión mediante el sistema de concurso-oposición libre, de UNA plaza de profesor de guitarra, perteneciente al grupo I.2, incluida en la Oferta de Empleo Público del Organismo Autónomo de Actividades Musicales 2025, aprobada por el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Actividades Musicales el día 20 de octubre de 2025 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 129 de fecha 24 de octubre de 2025 para la cobertura con carácter fijo, a jornada completa para realizar sus tareas en el Escuela Municipal de Música · Guillermo González".

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DE LA PLAZA CONVOCADA

Descripción Puesto	Cuerpo/ Escala	Número de Plazas
TITULADO SUPERIOR DE MÚSICA O EQUIVALENTE (ESPECIALIDAD DE GUITARRA)	LAB/1.2	1

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2025, de 30 de octubre , por lo que sea aprueba el TREBEP, en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el acceso al empleo público de las personas con discapacidad; y en el artículo 70 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo , de la Función Pública Canaria, modificado por la normativa autonómica vigente, las Administraciones Públicas deberán reservar un mínimo del 7% de las plazas ofertadas para si cobertura por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

No obstante, la presente convocatoria incluye dos (2) plazas de auxiliar administrativo y la aplicación del porcentaje mínimo de reserva no alcanza a una plaza completa. En consecuencia, no procede establecer turno de reserva para personas para discapacidad.

TERCERA. - REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.**1.- REQUISITOS GENERALES:****A) Nacionalidad**

- a) Ser español/a
- b) Ser nacional de un Estado miembros de la Unión Europea.
- c) Podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el /la cónyuge de los/las españoles y los/las nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as por derecho. Así mismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los/las de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.
- d) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- e) Todos los aspirantes incluidos en el apartado b), c) y d) deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.
- f) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad ordinaria de jubilación establecida legalmente en el artículo 56 del TREBEP.
- g) Estar en posesión del Título de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), Técnico Auxiliar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Los títulos expedidos en el extranjero deberán contar con la homologación correspondiente del Ministerio de Educación, de conformidad con la normativa vigente.

En caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.
- h) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- i) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso a cualquier Administración Pública en los mismos términos de acceso al empleo público.
- j) Haber abonado las tasas correspondientes a los derechos de examen, o en su caso, haber presentado los documentos justificantes de estar exento de abono de tal tasa.

Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán poseerse antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

2.- ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y SENSORIAL

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones de la plaza convocada.

Las personas con discapacidad podrán instar las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad con el resto de las/los aspirantes, formulando en la solicitud de participación de la convocatoria, la petición concreta de adaptación en la que se reflejen sus necesidades específicas. A tal efecto el aspirante deberá aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10

del Decreto 8/2011, de 27 de enero por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre la necesidad de adaptación solicitada, así como resolución o certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al cuerpo, escala o categoría profesional de la plaza convocada.

En el resto de los casos, la capacidad funcional del aspirante con discapacidad se acreditará al final del proceso selectivo, mediante Resolución o Certificación expedida al efecto por los equipos multidisciplinarios a que se refiere la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias o por el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas. También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de personas con discapacidad a los efectos del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicios de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación de tal tiempo conforme establece la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

En la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as se hará constar la admisión o no de las adaptaciones de las pruebas que se hayan solicitado

CUARTA. - SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

1.- Las solicitudes. Quienes deseen tomar parte en la correspondiente convocatoria deberán dirigir su solicitud al Organismo Autónomo de Actividades Musicales de San Cristóbal de La Laguna, que se ajustará al modelo oficial que podrá descargarse en la página Web de la Corporación o obtenerse en el Registro General de la Corporación, ubicado en C/ San Agustín, 38, así como en la Tenencias de Alcaldía.

En todo caso, junto con la solicitud deberá de presentarse documentación acreditativa del pago de los derechos de examen. Diligencias bancarias o recibo original acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.

Así mismo, las solicitudes también podrán presentarse en la forma establecida en los apartados a) b), c) o d) del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Aquellas personas con discapacidad en los términos previstos en la normativa de aplicación (Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre).

Los aspirantes deberán presentar junto con sus solicitudes la siguiente documentación en lengua castellana:

- Copia compulsada del título académico que faculte para acceder a la plaza objeto de la convocatoria o bien resguardo de haber abonado los derechos para su expedición o certificado académico oficial en el que conste haber hecho efectivo dicho abono.

En el caso de que la titulación se haya expedido en el extranjero, deberán tener la correspondiente homologación en España.

-El Documento Nacional de Identidad o Pasaporte para quienes posean la nacionalidad española.

-Pasaporte en vigor y el certificado de registro o tarjeta de residencia, los/as aspirantes que hace referencia apartado A a) 4 de la Base Tercera.

-Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

--En la solicitud deberá constar que se ha realizado dicho ingreso mediante validación de la Entidad Colaboradora a través de la certificación mecánica, o adjuntando el justificante del pago.

-Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial deberán presentar, la certificación de reconocimiento de tipo de discapacidad, así como la certificación vinculante del equipo multidisciplinar donde se especificará respecto del aspirante que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales del puesto de trabajo vinculado a la plaza convocada así como las adaptaciones que en su caso precise para la realización de los ejercicios y para la posterior desempeño de las funciones del puesto de trabajo vinculado a la plaza convocada. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar, al menos el justificante de haberla solicitado, en este caso, los aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación.

- Certificado negativo del Registro Central de delinquentes sexuales que acredite el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal (art. 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia).

Si alguna de las solicitudes adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta observada o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, apercibiéndole de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida normativa.

Toda la documentación aportada deberá ser original (se entiende equivalente a un documento original aquel que contenga un Código Seguro de Verificación que puede ser objeto de comprobación por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales de San Cristóbal de La Laguna) o fotocopias compulsadas por organismos oficiales o con testimonio notarial, o copia y original para su compulsación, salvo en los supuestos previstos en el párrafo siguiente.

En el caso de que la documentación sea presentada por registro electrónico o en las Oficinas de Correos, la indicada documentación auténtica o copia compulsada se sustituirá por copia de los documentos y una declaración jurada sobre la validez de los mismos, de conformidad con el modelo establecido en las Bases de la Convocatoria, pudiéndose requerir al interesado/a, por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, la presentación de la documentación original en cualquier momento para su comprobación.

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud de participación por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que fueron presentados con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, para ser admitido/a deberá aportar la documentación requerida.

En la solicitud deberá constar que se ha realizado dicho ingreso mediante validación de la Entidad Colaboradora a través de la certificación mecánica, o adjuntando el justificante del pago.

2.- Plazo de presentación.- El plazo de presentación de instancias será de **VENTE DÍAS (20) HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en que se hará referencia a la publicación de la convocatoria y las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

3.- Derechos de examen.- Los derechos de examen se fijan en **QUINCE EUROS (15,00 €)**, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen, que serán acreditados mediante recibo de pago por los aspirantes al presentar la instancia, haciéndolo efectivo previamente en las oficinas de CaixaBank, usando el código de barras que sólo se encuentra incluido en la solicitud que podrán descargar de la página web, o en el modelo que se adjunta a las presentes bases.

En la solicitud deberá hacerse constar que se ha realizado dicho ingreso mediante validación por parte de la entidad bancaria CaixaBank, a través de la certificación mecánica, o adjuntando el justificante de pago.

En ningún caso, la presentación y pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se deberá abonar en el plazo de presentación de instancias, sin que sea susceptible de ingreso en el plazo de subsanación, de conformidad con el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, también podrán abonarse mediante giro postal o telegráfico, en cuyo caso habrá de figurar como remitente del giro el propio aspirante, quien hará constar, en el espacio de la solicitud destinado para ello, la fecha de ingreso y el número. Dicho giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección: Organismo Autónomo de Actividades Musicales. Pruebas Selectivas (especificando la convocatoria y el correspondiente Boletín Oficial donde aparece publicada), Sede Administrativa Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), Calle San Agustín, nº 38, La Laguna.

De conformidad, asimismo, con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el supuesto de presentar la instancia por sede electrónica, el importe de los derechos de examen indicados deberá acreditarse adjuntando a la solicitud copia del documento de ingreso bancario debidamente digitalizado.

En la documentación acreditativa de haber abonado los derechos de examen que se aportará junto con la instancia, deberá hacerse referencia, en todo caso, a los siguientes extremos:

-La convocatoria pública para la que se solicita su participación y para la que se ha abonado los derechos de examen.

-Nombre y apellidos, así como número del D.N.I. o pasaporte del aspirante que solicita participar en la convocatoria de referencia que, en todo caso, ha de coincidir con la persona que realiza el abono de los derechos de examen, o para el caso de que no sea el/la aspirante que solicita ser admitido/a para participar en las pruebas selectivas deberá indicarse expresamente el/la aspirante a favor de quien se realiza el abono de la tasa.

4.- Devoluciones. - El artículo 9 de La Ordenanza Fiscal Reguladora de la de la Tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen establece que, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe total ingresado. Sin embargo, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de no presentación o cuando el/la aspirante sea excluido/a del proceso selectivo por causa imputable al interesado, o cuando, siendo admitido, no participe en las pruebas selectivas por causas ajenas a esta Organismo Autónomo.

QUINTA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Organismo Autónomo aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la sede electrónica de la Corporación, concediéndose un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** para presentar reclamaciones.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, se hará pública en el Tablón de Anuncios del Corporación y en la sede electrónica de la Corporación, la resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, así como las reclamaciones si las hubiese, aceptadas o rechazadas. En la citada certificación se determinará igualmente, el lugar, fecha y hora de inicio del ejercicio de la fase de oposición.

Contra la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de excluidos/as y admitidos/as, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia del Organismo Autónomo de San Cristóbal de La Laguna, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la citada publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

SEXTA. - COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

1.- Designación y composición:

El Tribunal Calificador será designado por Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad.

Los miembros del tribunal deberán ser empleados públicos y poseer una titulación académica igual o superior a la exigida a los aspirantes y adecuada al área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos.

El Tribunal Calificador será designado por Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales y estará constituido como se indica a continuación:

Presidente/a.- Director/a de la Escuela Municipal de Música de La Laguna "Guillermo González".

Secretario/a.- profesor de la Escuela Municipal de Música de La Laguna " Guillermo González" que posea nivel de titulación igual al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

Vocales.- Tres profesores/as de la Escuela Municipal de Música de La Laguna "Guillermo González" que posea nivel de titulación igual al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

El Tribunal Calificador quedará integrado, además, por los/as suplentes respectivos/as, que serán designados/as simultáneamente con los/as titulares, donde se tendrá en cuenta la paridad entre mujeres y hombres.

Para la válida constitución del órgano colegiado sería necesario que estuvieran presentes la mitad de los miembros totales y, dentro de tal mitad, deben encontrarse el presidente y el secretario -o quienes les sustituyan- (en el presente caso, tratándose de un órgano colegiado de 5 miembros deberán hallarse presentes 3 -al ser un número impar-, dentro de los cuales deben de estar el presidente y el secretario), todo ello conforme al artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público " 2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, las decisiones se adoptarán por mayoría.

La designación nominativa de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la sede electrónica de la Corporación, paralelamente con la aprobación y publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

El Tribunal podrá nombrar uno o varios asesores, si así lo considera oportuno, que actuarán con voz, pero no tendrán voto, en cuyo caso, percibirán las asistencias correspondientes, de conformidad con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del Servicio.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan derivar del procedimiento selectivo.

2.- Publicación de la designación: La designación nominativa de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la sede electrónica de la Corporación, paralelamente con la aprobación y publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

3.- Abstención y recusaciones: Los/as componentes del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, no podrán formar parte de los órganos de selección quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

4.- Asesores/as Especialistas y colaboradores/as: Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores/as técnicos/as especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando con voz, pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, y 13.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Asimismo, si el desarrollo del proceso selectivo, por el volumen de participantes en el mismo o sus características organizativas, lo exigiese se podrá nombrar colaboradores/as.

5.- Régimen Jurídico y reglas de funcionamiento: El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, de el/la presidente/a y de el/la secretario/a o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los/as suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los/las titulares.

El Tribunal estará facultada para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ella, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, este lo dirimirá el/la presidente/a con su voto.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los/las interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituida hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para descalificar a aquellos/as aspirantes que no se comporten debidamente, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a los/as miembros del Tribunal o al resto de los/as aspirantes.

Las resoluciones del Tribunal vinculan al Organismo Autónomo, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

SÉPTIMA. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

Para establecer el orden de actuación de los aspirantes, y para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se realizará un sorteo, y la lista con el número obtenido en el sorteo será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación o en la sede electrónica de la Corporación.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas se harán públicas por el Tribunal en el Tablón de anuncios de la Corporación o en la página web de la Corporación, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio o veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

- 1. Comienzo del primer ejercicio:** La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se harán públicos a través de la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.
- 2. Llamamientos:** Los aspirantes serán convocados para los ejercicios en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados, libremente apreciados por el Tribunal.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios deberán hacerse públicos por el órgano de selección en el tablón de anuncios de la Corporación o sede electrónica de la Corporación.

- 3. Identificación de los opositores:** El Tribunal identificará a los opositores al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento equivalente.

OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección de los aspirantes se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición y el proceso selectivo constará de las siguientes fases:

- 1) Oposición.
- 2) Concurso.

1) **FASE DE OPOSICIÓN:** consistirá en dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, de acuerdo con lo siguiente:

1º) **Primer ejercicio:** Interpretación de dos obras musicales de cualquier estilo y a libre elección del aspirante, con una duración máxima aproximada de 10 minutos entre las dos. En el caso de ser obras que necesiten acompañamiento de piano, el aspirante deberá aportar su propio pianista.

2º) **Segundo ejercicio:** Consistirá en desarrollar por escrito una unidad didáctica como primera clase, en la que se enuncien objetivos, contenidos y criterios de evaluación, con los materiales propuestos por el Tribunal y para un grupo de alumnos de iniciación.

Posteriormente, se impartirá la clase desarrollada a un grupo de alumnos propuestos por el Tribunal, el cual se realizará en grupos de 3 alumnos.

El/la aspirante dispondrá de 20 minutos para el desarrollo de la fase escrita y de 15 minutos para la impartición de la clase. Los accesorios necesarios para la clase deberán ser aportados por el/la aspirante.

Los/as aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán impartir la clase en correcto castellano.

3º) **Tercer ejercicio.** - Consistirá en una entrevista por parte del Tribunal Calificador

Los miembros del Tribunal puntuarán objetiva, imparcial e individualmente cada apartado de la fase de oposición de la siguiente manera:

1º.- **Primer Ejercicio:** Se puntuará sobre un máximo de diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 para que se pueda considerar superado.

2º.- **Segundo Ejercicio:** Se puntuará sobre un máximo de diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 para que se pueda considerar superado.

3º.- **Tercer Ejercicio:** Se puntuará sobre un máximo de diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 para que se pueda considerar superado.

La calificación de cada apartado de esta fase se obtendrá hallando la media de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal. Cuando entre las puntuaciones máxima y mínima dadas por el Tribunal, sobre una misma prueba y aspirante, se produzca una diferencia de dos (2) o más puntos, ambas se eliminarán y se procederá a hallar la media entre las puntuaciones restantes.

Serán eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada ejercicio.

Finalizada la fase de oposición y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan superado la misma, con especificación de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio. La calificación del ejercicio se hará pública a través del Tablón de Anuncios de la Corporación o de en la sede electrónica de la Corporación.

2) FASE DE CONCURSO:

La fase de concurso, que será posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, y no podrá tenerse en cuenta para las pruebas de la fase de oposición. La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto a los/as candidatos/as que hayan superado la fase de oposición.

Se valorarán los méritos de los aspirantes de la siguiente forma:

1.- Experiencia docente. - Se valorarán hasta un máximo de 2 puntos.

Se valorará la experiencia en la docencia musical, tanto pública como privada autorizada, referida en cualquier caso a la especialidad a la que se opta.

- Por cada curso de docencia en una Escuela de Música: 0,5 puntos.
- Por cada curso de docencia en un Conservatorio: 0,3 puntos.
- Por cada curso de docencia en un Centro Privado Autorizado: 0,2 puntos.

Para el cálculo de este apartado se considerará como un curso académico un periodo mínimo de 8 meses consecutivos y dentro de un curso escolar. Cualquier periodo inferior, se contabilizará a razón de 0,05 puntos por mes completo de docencia en Escuelas de Música, 0,03 puntos por mes completo trabajado en Conservatorios y 0,02 puntos por mes completo trabajado en Centros Privados Autorizados.

2.- Actividades de formación. - Se valorarán hasta un máximo de 2 puntos.

Se valorarán únicamente los cursos relacionados con la actividad docente de la especialidad musical a la que los/as aspirantes opten, de duración superior a las 15 horas y que hayan sido organizados, reconocidos o avalados por el Ministerio de Educación, Consejerías de Educación de las distintas Comunidades Autónomas, Universidades, Conservatorios de Música, Escuelas de Música de la Comunidad Autónoma de Canarias, Cabildos Insulares y Diputaciones Provinciales.

- Por cada curso de 15 horas como participante activo en actividades de formación relacionadas con la enseñanza musical: 0,3 puntos.
- Por cada curso de 15 horas como participante oyente en actividades de formación relacionadas con la enseñanza musical: 0,1 puntos

3.- Otras actividades profesionales a valorar. - Se valorarán hasta un máximo de 1 punto.

- Por la realización de alguna publicación de carácter técnico o pedagógico relacionada con la especialidad a la que opta: 0,25 puntos.
- Por la realización de discos relacionados con la especialidad a la que aspira: 0,25 puntos.
- Por estrenos de obras premiadas en concursos avalados por Organismos Públicos: 0,25 puntos.

- Por la participación en otros proyectos avalados por Administraciones Públicas, relacionados con la especialidad musical a la que se opta: 0.25 puntos.

La calificación máxima final que se podrá obtener sumando la fase de oposición y la fase de concurso será de 35 puntos.

La lista que contenga la valoración de los méritos se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación o en la sede electrónica de la Corporación. Los/as aspirantes, en el plazo de (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio, podrá solicitar la revisión de la valoración de los méritos otorgada por el Tribunal Calificador.

A partir del día siguiente al de la publicación de los resultados de la fase de concurso en el Tablón de Anuncios de la Corporación o en la sede electrónica de la Corporación, se abrirá un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar cuantas reclamaciones se estimen oportunas. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre las mismas. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo. Contra la resolución que se adopte no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

NOVENA. - RELACION DE APROBADOS Y PROPUESTA DE CONTRATACION

Una vez publicadas las calificaciones finales del concurso-oposición y resueltas las reclamaciones que, en su caso, se hubieran formulado por los/las participantes, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y sede electrónica la relación de aspirantes que han aprobado este, por orden de puntuación decreciente.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada al órgano competente en materia de personal para su contratación

Siempre que los órganos de selección hayan propuesto la contratación de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los/as aspirantes seleccionados/as, antes de su contratación, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de aspirantes que sigan a los/las que se proponen, para su posible contratación como personal laboral fijo.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la convocatoria.

DÉCIMO - PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

1.- Por Resolución del órgano competente y, a propuesta del Tribunal Calificador, se aprobará la relación de aspirantes aprobados/as en el proceso selectivo, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica de la Corporación.

1.1.- Documentación a aportar: Los/as aspirantes que resulten llamados/as para su contratación deberán presentar, en el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES horas, la siguiente documentación:

- Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones correspondientes al puesto.
- Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- En el caso de que no se posea la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- Cualquier otro requisito que se especifique en la convocatoria.
- Número de afiliación a la Seguridad Social, en su caso.
- Número de cuenta bancaria.

2.- Contratación. No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho al nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Si el/la candidato/a al que le correspondiese la contratación no fuera contratado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá contratarse a el/la siguiente candidato/a, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

La contratación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica municipal.

DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Los/as aspirantes contratados/as quedarán sometidos/as al régimen de incompatibilidades vigente. Por esto, en las diligencias de toma de posesión será necesario hacer constar la manifestación de los/as interesado/as de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando, asimismo, que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. Asimismo, se aplica en la materia lo dispuesto en el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si los interesados/as se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el art. 3.2 de la Ley 53/1984.

DÉCIMO SEGUNDA. - IMPUGNACIÓN.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales en el plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de DOS (2) MESES, contados igualmente al día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En el caso de interposición del recurso de reposición, para poder interponer recurso contencioso administrativo se deberá esperar a que el recurso potestativo se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio administrativo.

No obstante, lo anterior, los/las interesados/as podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

DÉCIMO SEGUNDA. - PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales quedarán incorporados, guardados y serán tratados en los ficheros de titularidad del Organismo Autónomo de Actividades Musicales del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, con la finalidad de atender a lo solicitado o manifestado, en el ejercicio de las funciones propias de esta Administración en el ámbito de sus competencias.

DÉCIMO TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la normativa vigente que le sea de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio.

- Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

- El convenio colectivo aplicable

ANEXO I SOLICITUD

ANEXO II DECLARACIÓN RESPONSABLE

Es lo que se hace público para general conocimiento

En San Cristóbal de La Laguna, a once de diciembre de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES, Ruimán Adrián del Castillo Correa, documento firmado electrónicamente.